



RESPUESTA A COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

En el presente documento tiene como objetivo presentar las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el Anexo No. 2 de la Resolución 3484 de 2012, que crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC- COLOMBIA TIC, y dicta otras disposiciones", el cual fue publicado para comentarios entre el 22 y el 7 de Febrero, y el 22 y el 26 de Febrero de 2014.

2. COMENTARIOS RECIBIDOS Y RESPUESTAS

Se recibieron los comentarios de las siguientes empresas:

- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.
- ASOMOVIL
- COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
- LEVEL 3 COLOMBIA S.A.
- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. UNE EPM TELCO S.A.
- AVANTEL S.A.S.
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

Con respecto al proyecto en discusión, a continuación se presenta una sección con los comentarios generales y su respectiva respuesta. Las siguientes secciones presentan los comentarios de cada una de las empresas interesadas y se dan las respuestas a los mismos.

A. COMENTARIOS GENERALES

1. VIGENCIA

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"En primer lugar, es pertinente reiterar, que no es posible realizar modificaciones retroactivas de los reportes, razón por la cual solicitamos que no se propongan modificaciones para el cuarto trimestre de 2013; Así mismo, recordamos que para cualquier modificación de reportes se requiere de un tiempo prudencial para efectuar las adecuaciones y cambios al interior del operador, especialmente las que requiere adecuación de sistemas y plataformas para generar la información en los nuevos formatos."





EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

"El ajuste de los desarrollos informáticos existentes en la empresa para la generación de la información a reportar dentro del nuevo proyecto, demanda un tiempo de al menos dos meses, que solicitamos tener en cuenta para definir la fecha del primer reporte de información bajo las nuevas condiciones, en el ajuste del proyecto de resolución y cuando quede en firme la norma."

ASOMOVIL

"De otra parte, se solicita que la información como se encuentra contenida en el formato requiere un tiempo adicional de desarrollo, por lo que se solicita que su vigencia sea para el segundo trimestre posterior a su publicación."

"Por último nos permitimos solicitar la no modificación de los formatos de entrega de la información correspondientes al cuarto trimestre de 2013, los cuales se preparan por las compañías conforme a los parámetros establecidos actualmente por la regulación."

AVANTEL

"Teniendo en cuenta que hasta la fecha, esta modificación no se encuentra vigente, no es posible realizar reportes ni del cuarto trimestre de 2013 como tampoco del primer trimestre de 2014 con estas modificaciones, por lo tanto, se hace necesario modificar los plazos para la entrega de la información, solo a partir del segundo trimestre de 2014, siempre y cuando la resolución sea expedida dentro de los treinta (30) días siguientes, pues es necesario adecuar los sistemas para poder extraer la información que se solicita con esta modificación, tiempo que requiere mínimo de dos (2) meses para su adecuada implementación."

COLOMBIA MÓVIL

"Colombia Móvil efectuó los reportes correspondientes al 4 trimestre de 2013 en la forma indicada en la Resolución 3484 (vigente), de modo que solicitamos al Ministerio que no se modifiquen los reportes ya presentados que se realizaron en cumplimiento de lo previsto en la regulación vigente de modo que no se generen reprocesos que impactan la operación y la atención de los usuarios.

Considerar la presentación de la información de manera retroactiva, en este caso respecto del mes de enero, no tiene en cuenta las limitaciones, necesidades y tiempos necesarios para generar y procesar una información que es nueva, sobre un mes que ya transcurrió y para el cual tal vez no va a ser posible obtener la información, y aunque ello fuera posible, la misma no atendería los principios de transparencia de la información, pues no se planeó con suficiente tiempo su recolección, en la forma requerida en el proyecto que hasta ahora conocemos. Ahora bien, para los formatos nuevos observamos que la resolución indica que el periodo inicial a reportar es el que corresponde al 1 trimestre de 2014, es decir, que el reporte de la información debe efectuarse a más tardar el 31 de abril de 2014.

No obstante, dado que dichos formatos generan la implementación, desarrollos y análisis de requerimientos al interior de la Compañía además de una carga administrativa significativa, de manera atenta, se solicita al





Ministerio que los formatos que se mantengan después del análisis requerido teniendo en cuenta nuestros comentarios, consideren un término de implementación, de modo que la resolución entre en vigencia para el próximo 2 trimestre de 2014, es decir, que la información se reporte el 31 de julio de 2014. En todo caso, cualquier cambio para futuros reportes, deben considerar un término de implementación y no exigirse para aquellos reportes inmediatos a la expedición de la modificación que se pretende con este proyecto."

COLOMBIA MÓVIL

"...solicitamos respetuosamente que cualquier cambio que pretenda implementar el Ministerio para los reportes establecidos en la Resolución 3484, considere un término de implementación razonable. Así, estimamos que dicho término de implementación, suponga que el primer reporte de todos los formatos que se modifiquen con esta resolución incluyendo el formato 8, se efectúe el próximo 31 de julio de 2014, esto es, sobre la información correspondiente al 2 trimestre del mismo. Y en el mismo sentido, solicitamos que la expedición de la resolución modificatoria no contemple la obligación de reportar datos de manera retroactiva, en virtud de los principios de economía y eficiencia administrativa."

RESPUESTA MINTIC

En virtud de las funciones otorgadas por la Ley 1341 de 2009 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular su Artículo 18, entre las modificaciones al proyecto de resolución en discusión, se contempla el inicio del reporte de información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a través de Colombia TIC, de tal manera, que se cuente con el tiempo suficiente para implementar los desarrollos pertinentes y recopilar la información de trimestres/semestres completos. De igual manera, se aclara que no solicitará información de periodos anteriores, excepto aquellos formatos con periodicidad anual (que empezarían a generar reportes en 2015).

2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, NIVEL DE DETALLE DE LA INFORMACIÓN REPORTADA

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 y los proyectos de creación del SII, se ha manifestado la necesidad de establecer protocolos de seguridad para la información que se reporta, sin que dicho requerimiento haya sido respondido por el Ministerio.

Actualmente se reporta información crítica del estado de la red de los operadores, que debe ser protegida con altos niveles de seguridad, debido a la condición de la información reportada; sin embargo, lo que se desprende de la propuesta de modificación es una ampliación de del nivel de detalle de la información contenida en los reportes, sin que exista por parte del Ministerio algún tipo de medida de seguridad en el almacenamiento y disposición de la información reportada.

En virtud de lo anterior, cordialmente se solicita establecer los mecanismos necesarios para tal disposición, así como evitar el detalle de información innecesaria, dada la finalidad establecida en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, anteriormente transcrita."





ASOMOVIL

"Deseamos manifestar nuestra preocupación porque no se han no han advertido avances en los protocolos de seguridad, confidencialidad y manejo de las bases de datos, elementos esenciales para garantizar la seguridad de la información que las compañías móviles reportan."

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Telefónica reconoce que en los últimos meses el Ministerio ha avanzado en el fortalecimiento del soporte técnico del sistema ColombiaTIC, pero es necesario que se adelante de forma paralela las actividades tendientes a mejorar la seguridad del sistema y garantizar la confidencialidad de la información que las empresas reportan al sistema, en especial en lo que concierne a los reportes de la infraestructura que compone las redes móviles.

En este sentido, Telefónica considera importante que el MinTIC revise tanto la implementación de nuevos formatos como los resultados de la implementación de los formatos vigentes y se avance en la generación de los protocolos de seguridad asociados al sistema ColombiaTIC. Esto le permitirá al Ministerio consolidar de forma definitiva los reportes que requiere para adelantar sus diferentes funciones administrativas."

RESPUESTA MINTIC

En relación con los temas de confidencialidad, es preciso aclarar que Colombia TIC se encuentra alojado en el Centro de Datos del Estado Colombiano bajo un contrato que fue elaborado por Gobierno en Línea para que las Entidades gubernamentales administren sus sistemas de información con altos estándares de calidad que incluyen, en otros aspectos, la adecuada administración de la seguridad de la información. De igual manera, los funcionarios encargados de la administración de los datos del sistema de información tienen años de experiencia en el manejo de los datos sectoriales y dentro de sus cláusulas contractuales con el Ministerio figuran obligaciones relativas a guardar confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos cuando a ello hubiere lugar. Por tal razón, nos permitimos aclarar que si existen medidas de seguridad en el almacenamiento y disposición de la información reportada que protegen de igual manera toda la información recopilada en el sistema de información, contrario a lo que se afirma en varios comentarios.

En cuanto al nivel de detalle de la información reportada, es preciso señalar que se fortalecerán los considerandos del proyecto de resolución con el objetivo de justificar las necesidades de información del Ministerio que han sido plasmadas en las modificaciones a los formatos de reporte.

3. JURÍDICOS

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

"Actualmente, la ETB ha venido presentando los reportes que le corresponde presentar como Operador Móvil Virtual - OMV. Sin embargo y como ustedes saben, la empresa, como adjudicataria de una porción de espectro para la prestación de servicios LTE bajo la modalidad de Unión Temporal, próximamente estará prestando





servicios como operadora de red móvil y en ese sentido estará obligada a reportar la totalidad de la información solicitada.

Debido a que para la prestación de estos servicios la red será compartida por los miembros de la Unión temporal y la prestación del servicio se realizará por parte de sus miembros bajo sus respectivas habilitaciones, servicios de los cuales cada operador es exclusivamente responsable, solicitamos claridad sobre la forma como la información relacionada con elementos de red (central y de acceso), cobertura municipal y vial del servicio se debe reportar. Quisiéramos saber, por tanto, si es suficiente con que uno de los integrantes de la Unión temporal los reporte, o debe reportarse por cada uno de los operadores con el riesgo que la información consolidada por ustedes se duplique. Respetuosamente pedimos que la respuesta de atención de esta inquietud se vea reflejado en la redacción del texto de la resolución."

RESPUESTA MINTIC

Las obligaciones asignadas a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se entienden que cobijan a todos y cada uno de los mismos. En ese sentido se aclara que la información a reportar debe hacerse por cada uno de los proveedores de redes y servicios obligados.

"Por la modalidad de prestación de los servicios y los tiempos que tiene contemplados la Compañía para el lanzamiento de nuevos servicios, en algunos casos la consolidación de la información depende de lo suministrado por el operador de red, como es el caso de lo que se reporta como OMV. Se solicita por esto, incluir dentro de la resolución un aparte que sugiera los tiempos que tienen los operadores de red para entregar la información que los OMV requieren para hacer sus reportes. Esto con el fin de invitar a los operadores de red a que entreguen la información en la oportunidad que evite que los OMV incumplan con sus obligaciones."

RESPUESTA MINTIC

De manera general, los plazos definidos para la entrega de reportes por parte de los proveedores de redes y servicios móviles, no hace diferenciación del tipo de operación o régimen de habilitación. No obstante, entendiendo el modelo de funcionamiento de los Operadores Móviles Virtuales, en el documento de resolución se ha excluido la obligación de generación y presentación de algunos formatos para aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que no cuentan con red de acceso propia. Las condiciones específicas de la obligación del reporte de información, se encuentran descritas en cada uno de los formatos.

4. VARIOS

ASOMOVII

"Agradeceríamos igualmente poder tener una reunión de las compañías con el Ministerio, a efectos de poder examinar conjuntamente los diversos aspectos planteados en la presente comunicación."

RESPUESTA MINTIC





Con el objetivo de expedir una resolución consensuada con la industria móvil, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones citará oportunamente a los proveedores de redes y servicios móviles a una reunión de socialización y de aclaración de dudas sobre la resolución.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - UNE EPM TELCO S.A.

"Haciendo alusión al proyecto que hemos tenido oportunidad de conocer, queremos en primer lugar hacer un llamado al MINTIC para que en este nuevo proyecto tenga en cuenta los derroteros de Colombia TIC, sistema encargado de recopilar la información del sector requerida para el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades sectoriales, asegurando que oportunidad, calidad y pertinencia de la información solicitada.

En este contexto se hace indispensable que se justifique la necesidad de creación de nuevos reportes de información así como una revisión previa del impacto y efecto que su solicitud tiene sobre sus destinatarios. Así se redundará en una regulación de reportes de información eficaz, eficiente, idónea que redunde en la adopción de medidas adecuadas, rentables, consistentes y que considere su real impacto a los diferentes agentes y objetivos regulatorios buscados; en una regulación de calidad que responda a las sugerencias en ese sentido que ha realizado la OECD al Gobierno.

La aplicación de la metodología RIA a este tipo de normatividad, conllevará un fortalecimiento de la gobernanza regulatoria de las autoridades sectoriales, evitará problemas en la implementación de la regulación y disminuirá los costos de transacción así como los riesgos regulatorios.

Para este análisis es pertinente considerar que cada nuevo requerimiento de información genera costos adicionales por los PRST por las adecuaciones, modificaciones o adiciones a los sistemas de información y los recursos humanos involucrados. La multiplicidad de reportes exigidos genera una carga operativa enorme y conlleva riesgos de incumplimiento por parte de los operadores.

Analizando varios de dichos reportes, no evidenciamos, cuál es su utilidad, cuál es la finalidad buscada y no existe certeza de si los datos efectivamente se utilizarán para el reforzamiento de las políticas públicas o el ejercicio de las funciones encargadas a las diferentes autoridades. Lo anterior se hace más evidente en la medida en que cada nuevo proyecto regulatorio o auditoría de vigilancia y control genera la solicitud de requerimientos especiales de información adicionales a los de Colombia TIC.

A la vez, algunos reportes que se crean son muy difíciles de construir por los PRSTM o requieren de la explicación adicional de parámetros para que los reportes de los diferentes operadores resulten comparables. En este proyecto de resolución, notamos que varios reportes son predicables únicamente de los operadores móviles que ostentan contrato de concesión y no respecto de aquellos que prestamos los servicios bajo el régimen de habilitación general dispuesto en la ley 1341 de 2009. Esto hace que los parámetros de reporte no sean los mismos.

Además no existe claridad sobre cuáles son los objetivos buscados respecto a operadores móviles virtuales (OMVN). Algunos reportes se solicitan respecto a los operadores de red (cobertura -formato 6 Anexo 2), y otros





también a los operadores móviles virtuales (tráfico –formato 3), lo que además no tiene sentido porque la mayoría de la información de los OMVN es originada y procesada por los operadores de red.

Finalmente, existen reportes que se crean o adicionan en los que no se explican los parámetros a tener en cuenta para el reporte lo que confluirá nuevamente en información poco idónea y no comparable, y que impide evaluar verdadero impacto del nuevo requerimiento de información."

RESPUESTA MINTIC

Con respecto a la primera parte de este comentario, el Ministerio se permite indicar que actualmente se encuentra adelantando un proceso de identificación de incidencias sobre los formatos de reporte vigentes, y dado que, varios formatos demandarán modificaciones por disposición de este proyecto de resolución, estos comentarios serán tenidos en cuenta a la hora del levantamiento del requerimiento de desarrollo sobre los formatos antes mencionados.

Sin embargo, es preciso aclarar que a través de la mesa de ayuda de Colombia TIC se han hecho pruebas con los formatos que algunos PRSTM envían para verificar las razones por las cuales se presentan inconvenientes a la hora de realizar la carga de información, y se ha encontrado que los mismos contienen errores de forma que han sido informados oportunamente y que no son corregidos siguiendo el procedimiento indicado. Esta situación es un hecho recurrente. En este sentido, queremos enfatizar que el incumplimiento de la obligación de reporte a través de Colombia TIC, será considerado una infracción tal como consta en el artículo 18 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, toda vez que el administrador del sistema ha establecido que el mecanismo de registro de estos formatos es únicamente la herramienta de carga de Colombia TIC. Formatos que sean enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio, no serán tenidos en cuenta como registros que evidencien el cumplimiento de la obligación.

En cuanto al nivel de detalle de la información reportada, es preciso señalar que se fortalecerán los considerandos del proyecto de resolución con el objetivo de justificar las necesidades de información del Ministerio que han sido plasmadas en las modificaciones a los formatos de reporte.

B. COMENTARIOS POR FORMATOS

1. FORMATO 1A. REPORTE COMERCIAL DE ABONADOS MÓVILES

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Es pertinente aclarar que los abonados en servicio por zona de cubrimiento hacen referencia a las activaciones que se realizan en la zona, más no son usuarios que estén irradiando en las zonas descritas, toda vez que el reporte de abonados es a nivel nacional."

AVANTEL S.A.S

"Cuando el formato indica que debe diligenciarse "Número total de abonados en servicio en el trimestre por zona", es necesario aclarar la cantidad de abonados por zona debe tomarse por el sitio donde se ha reportado el tráfico, o si se debe realizar por el sitio donde se registró el abonado. También es importante establecer si se





deben tener en cuenta solo los abonados que tuvieron algún tipo de tráfico o la totalidad de los inscritos con el fin de que el reporte refleje lo que realmente ocurrió en el periodo determinado."

RESPUESTA MINTIC

El reporte de abonados en servicio por zona de cubrimiento debe obedecer a la desagregación geográfica dispuesta por la resolución y ceñida a la definición del campo No. 4 del formato No.1, la cual es tomada del artículo 3 del decreto 990 de 1998 en lo concerniente a definición de usuario móvil o usuario celular.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Telefónica reitera al MinTIC la necesidad de mantener la confiabilidad en la base de datos y en las fuentes que soportan la información del mercado móvil en Colombia.

En este contexto, se debe revisar la consistencia de los procesos de recopilación técnica en el momento en que finalicen las concesiones móviles y se adopten los mecanismos necesarios para evitar distorsiones en las series estadísticas de los abonados móviles, insumo fundamental que utiliza el Regulador para monitorear el estado del mercado móvil."

RESPUESTA MINTIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con la expedición de la resolución busca entre otros factores, garantizar la información general del servicio y la serie histórica que se tiene en lo relacionado al número absoluto de abonados en servicio de telefónica móvil.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - UNE EPM TELCO S.A.

"Para este formato se solicita el reporte de abonados por zonas geográficas (oriente – occidente y Costa), lo cual sólo es predicable de los operadores móviles que tienen contrato de concesión y cuya prestación fue definida en zonas geográficas. Los demás PRST ostentamos una habilitación general para la prestación de servicios y los permisos por uso del espectro para servicios móviles son de carácter nacional.

Tampoco consideramos que dicha información sea idónea por cuanto los usuarios generan tráfico y utilizan un servicio de cubrimiento nacional.

En este sentido recomendamos que se elimine la zonificación de los reportes ya que con el reporte por municipio se estaría brindando una información equivalente.

Dado que no se fijan las variables o la metodología para determinar los abonados por zona y se le concede autonomía al PRST, dichos reportes no tendrían mayor utilidad, pues seguramente llegarían a ser no comparables."

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.





"En la página No 2 del proyecto remitido se expresa "Que llevado a cabo el análisis correspondiente y tomando en consideración los aspectos tratados de manera conjunta en reunión llevada a cabo en este Ministerio el día 30 de Julio de 2013, se encuentra procedente ajustar el Formato No. 1 del ANEXO No. 2" Aclaramos que no fuimos invitados a dicha reunión y que los resultados de la misma no pueden servir de base para adoptar las modificaciones correspondientes porque no todos los operadores móviles tenemos información por zonas geográficas, en razón de que nuestras habilitaciones no consideraron las mismas sino el territorio nacional, por tanto no es procedente exigir la información así desagregada. Así mismo, tampoco tenemos información por tecnología 2g o 3g, esta información podría ser conocida, pero no informada a Virgin, en la parte de radio acceso la cual es de propiedad de nuestro MNO Movistar."

"En esta propuesta se obliga a reportar a los PRSTM incluidos los móviles virtuales de manera consolidada o desagregada por las zonas de cubrimiento Oriente, Occidente y Costa Atlántica algunas variables.

- 4.1. Frente a la variable No. 3., Zonas de Cubrimiento obligados a reportar, debemos insistir en que VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS no tiene información sobre la cantidad de usuarios que usan el servicio por zona geográfica. Formato 1A: nuestros informes tienen número de abonados activados pero no por zona de cubrimiento. Adicionalmente mucha de la información que el MINTIC solicita podría estar, aunque no es seguro, en los CDR (call detail record) de Movistar. Estos CDR tienen la información de las llamadas como el número A (origen), B (destino), hora, fecha del evento, CellID, etc, pero debemos hacer hincapié en que en nuestro contrato con Movistar no contempla el intercambio de esta información. Nuestra plataforma tampoco tiene los datos que solicitan los reportes
- 4.2. Frente a la variable No. 5., Número de abonados activados en el trimestre por zona de cubrimiento a reportar, debemos indicar y reiterar que no tenemos información sobre la cantidad de usuarios activados por zona geográfica.
- 4.3. Frente a la variable 6., Número de abonados retirados en el trimestre por zona de cubrimiento, nuevamente reiteramos que no poseemos información de los abonados retirados por zona de cubrimiento.
- 4.4. Frente a la Variable 7., Abonados en servicio por Categoría Prepago por zona de cubrimiento, reiteramos que no tenemos información de los usuarios por zona de cubrimiento. A lo sumo podemos informar cantidad de usuarios activos pero no discriminados por zona de cubrimiento."

RESPUESTA MINTIC

La Ley 1341 de 2009, estableció con claridad que a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se les aplicará el nuevo régimen previsto en esta ley, el cual entre otras, establece infracciones frente a las que es aplicable el régimen sancionatorio, lo que permite inferir que existen obligaciones correlativas que cumplir por parte de aquellos.

Lo anterior denota entonces que si bien existen contratos de concesión, leyes, decretos y resoluciones, que establecen con claridad obligaciones respecto de algunos proveedores, no lo es menos que los proveedores que hoy ostentan una habilitación general también deben cumplir con las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes respecto de la prestación del servicio en los términos y condiciones que estas normas lo





establezcan, so pena de la aplicación del régimen sancionatorio consagrado en la mencionada Ley 1341 de 2009, independientemente del Plan de Negocio que tenga el proveedor.

2. FORMATO 1B. REPORTE TÉCNICO DE LÍNEAS MÓVILES

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"De otra parte, se reitera que los reportes de usuarios por Red de Acceso (GSM, UMTS, LTE Y Otras), requieren modificaciones y desarrollos en nuestros sistemas que demandan tiempo de implementación. Es por esto, que solicitamos que las modificaciones entren en vigencia para el informe a presentar en el trimestre siguiente al de la publicación de la Resolución."

RESPUESTA MINTIC

Como se mencionó en las respuestas a los comentarios particulares, es preciso señalar que en el proyecto de resolución en discusión se modificará tanto el artículo 1 numeral A "listado de reportes", como el artículo 2 "vigencia y derogatorias" en el sentido que la resolución dará a los operadores el tiempo suficiente para implementar los desarrollos pertinentes y recopilar la información de trimestres/semestres completos, para luego dar paso a la generación del reporte que se presentará a través de Colombia TIC. De igual manera, se aclara que no solicitará información de periodos anteriores.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Telefónica reconoce la disposición que tuvieron las diferentes direcciones sectoriales del MinTIC en modificar el alcance y las definiciones de los campos asociados a la identificación de la tecnología (GSM, UMTS) propuestas en el nuevo formato y consideramos necesario realizar el ejercicio propuesto por el Ministerio de validar las metodologías de estimación que usarán las empresas para diligenciar este formato.

No obstante, sugerimos que una vez se validen los criterios no sea necesario remitir soportes o documentos adicionales al formato 1B."

RESPUESTA MINTIC

En caso de encontrarse diferencias en lo solicitado por el Ministerio respecto a lo reportado por el PRSTM, es posible que se requiera información adicional. Por esta razón, no se tomará la sugerencia como válida, toda vez que puede darse la necesidad de solicitarles soportes o documentos adicionales.

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

"En el formato No. 1B. REPORTE TÉCNICO DE LÍNEAS MOVILES, variable 4, número estimado de líneas con actividad en redes tipo 1, debemos precisar que en nuestros logs no puede determinarse si el usuario está usando una tecnología u otra. Tal vez la información está en los CDR, los cuales no son compartidos por Movistar."





RESPUESTA MINTIC

Los requisitos definidos para la entrega de reportes por parte de los PRSTM, no hace diferenciación del tipo de operación o régimen de habilitación. La disponibilidad de la información técnica entre el operador que cuenta con la infraestructura y red de acceso, y el Operador Móvil Virtual, hace parte de los acuerdos privados entre las compañías, frente a lo cual, el Ministerio no tiene ninguna injerencia.

3. FORMATO 2. LÍNEAS EN SERVICIO ESTIMADAS POR MUNICIPIO PARA SERVICIOS MÓVILES

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Es pertinente reiterar que el servicio móvil tiene por característica esencial ser un servicio nacional y no se encuentra asociado a una región o municipio especifico, razón por la cual en el formato actual se remite un valor estimado, toda vez que no existe mecanismo técnico preciso que permita indicar si una línea está asociada a un determinado municipio o localidad.

Por lo tanto no es técnicamente posible relacionar con certeza, la cobertura geográfica de la red con el tráfico cursado por estación base y con los usuarios que originaron dicho tráfico. Asimismo, existe incertidumbre para determinar el tráfico que proviene de cada municipio, resultando imposible identificar el número de líneas que originaron dicho tráfico.

En virtud de lo anterior, se solicita que el acto administrativo reconozca que la información suministrada no es precisa, con la finalidad de evitar inconvenientes si se quisiera asociar dicha información a un municipio o localidad determinada. Por las mismas razones debe eliminarse la modificación propuesta, que establece que "como eventos deben considerarse el tráfico de cada minuto de ocupación de canales de voz y/o el tráfico de cada 0,5MB de carga útil transportada"."

ASOMOVIL

"...las inconsistencias técnicas del formato 2 que relaciona a los usuarios móviles con el municipio donde vive a partir del tráfico, elemento que tiene un efecto distorsionador dependiendo del momento de tiempo en que se tome la muestra de tráfico que no daría la información confiable, que podría generar altos inconvenientes dado que el servicio móvil tiene por condición esencial ser un servicio nacional..."

RESPUESTA MINTIC

En este formato, la definición para el campo "Número total de líneas en servicio en el municipio", establece que corresponde al "Número total de líneas en servicio estimadas que según el tráfico presentaron la mayor cantidad de eventos dentro de la red móvil en el municipio con corte al último día del trimestre (NFT)", lo cual da alcance a lo manifestado por Comcel S.A., es decir, que la palabra "estimadas" contempla un margen de incertidumbre razonable para el número total de líneas en servicio por municipio. El proveedor de redes y servicios móviles debe indicar la metodología usada para realizar esta estimación.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP





"Telefónica reitera al MinTIC que para el servicio móvil que tiene ámbito nacional, y no está asociado a un domicilio, no es factible técnicamente determinar a partir del tráfico una relación directa con el municipio.

No obstante lo anterior, observamos que el Ministerio propone modificar este formato y agrega una nueva definición al número total de líneas en servicio, según lo planteado en el campo 4 del formato 2:

Número total de líneas en servicio estimadas que según el tráfico presentaron la mayor cantidad de eventos dentro de la red móvil en el municipio con corte al último día del trimestre. Como eventos deben considerarse el tráfico de cada minuto de ocupación de canales de voz v/o el tráfico de cada 0,5 MB de carga útil transportado (subrayado nuestro).

Telefónica reitera al MinTIC que esta metodología no ofrece la suficiente consistencia para estimar la relación que tendría el usuario móvil con el municipio donde tiene su domicilio. En efecto, dependiendo del momento en que se realiza el muestreo por parte de la empresa móvil, se obtendrá una información sobre la localización geográfica del usuario, pero esta localización si está determinada por un desplazamiento geográfico (vacaciones o viajes laborales) que el usuario realizó en el momento del muestreo, no reflejará el municipio donde habita el usuario, objetivo que entendemos es el que pretende alcanzar el Ministerio con este formato.

En este contexto, Telefónica reitera al Ministerio la necesidad de permitir metodologías de estimación diferentes que permitan aproximar la relación entre el usuario móvil y su municipio. Por lo que, consideramos que la información domiciliaria de las bases de facturación y la ubicación geográfica en donde se realizaron las ventas de las tarjetas SIM, pueden servir para aproximar la relación entre las líneas en servicio móviles y los municipios. Teniendo en cuenta lo anterior, Telefónica solicita al MinTIC que no modifique el formato 2 de la resolución 781 de 2013, y que permita a las empresas adoptar sus metodologías para realizar la estimación las líneas móviles por municipio."

RESPUESTA MINTIC

En este formato se indicará un valor estimado de líneas con tráfico por Municipio, se puede realizar dado que se conoce la ubicación de cada usuario y el tráfico de cada municipio. El factor de precisión es reconocido por este Ministerio en la definición del campo "Número total de líneas en servicio en el municipio", que establece que corresponde al "Número total de líneas en servicio estimadas que según el tráfico presentaron la mayor cantidad de eventos dentro de la red móvil en el municipio con corte al último día del trimestre (NFT)", por lo que la palabra "estimadas", contempla un margen de incertidumbre razonable para el número total de líneas en servicio por municipio. El proveedor de redes y servicios móviles debe indicar la metodología usada para realizar esta estimación.

AVANTEL S.A.S.

"En este formato es necesario que se aclara si deben reportar solo los usuarios que tuvieron tráfico o todos aquellos activos en la red del operado, pues este indicador puede cambiar la cantidad de usuarios a reportar."

RESPUESTA MINTIC





Ante este comentario, el Ministerio se permita indicar que el formato 2 hace referencia a las líneas que tienen tráfico.

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

"En el formato No. 2. LÍNEAS EN SERVICIO ESTIMADAS POR MUNICIPIO PARA SERVICIOS Móviles, variable 3, Código DANE Departamento - Municipio, se pide reportar el código DANE del municipio en donde se generó la llamada pero esta información no la podemos obtener directamente sino a través de nuestro operador MNO Movistar, quien me responde que tampoco lo tiene. Así mismo en la variable 4, Número total de líneas en servicio en el municipio, reiteramos que Nuestros reportes son a nivel nacional, no contamos con la información requerida para discriminar líneas por municipio."

RESPUESTA MINTIC

Inicialmente, resulta indispensable indicar que los requisitos definidos para la entrega de reportes por parte de los proveedores de redes y servicios móviles, no hace diferenciación del tipo de operación o régimen de habilitación.

Ahora, en este formato se indicará un valor estimado de líneas con tráfico por Municipio, se puede realizar dado que se conoce la ubicación de cada usuario y el tráfico de cada municipio. El factor de precisión es reconocido por este Ministerio en la definición del campo "Número total de líneas en servicio en el municipio", que establece que corresponde al "Número total de líneas en servicio estimadas que según el tráfico presentaron la mayor cantidad de eventos dentro de la red móvil en el municipio con corte al último día del trimestre (NFT)", por lo que la palabra "estimadas", contempla un margen de incertidumbre razonable para el número total de líneas en servicio por municipio. El proveedor de redes y servicios móviles debe indicar la metodología usada para realizar esta estimación.

Finalmente, la disponibilidad de la información técnica entre el operador que cuenta con la infraestructura y red de acceso, y el Operador Móvil Virtual, hace parte de los acuerdos privados entre las compañías, frente a lo cual, el Ministerio no tiene ninguna injerencia.

4. FORMATO 3. TRÁFICO DE LLAMADA DE VOZ DE SERVICIOS MÓVILES

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Con el objetivo de contribuir a la unificación e integración de los mismos, en beneficio de la eficiencia operativa del sistema, Telefónica reitera al MinTIC, que en el marco de la coordinación del Sistema ColombiaTIC se revise la necesidad de mantener este reporte debido a que las empresas ya reportan la información del tráfico de voz móvil a la CRC a través del formato 13 de la resolución 3523 de 2012."

ASOMOVIL





"...consideramos que se debe revisar la permanencia del formato 3 que ya reportamos a la CRC en el formato 13..."

RESPUESTA MINTIC

El Ministerio está de acuerdo con este comentario y en este sentido ya se adelantaron los trámites pertinentes para que la CRC incluya las variables adicionales que el Ministerio solicita en este formato, al formato 3, dentro de la modificación que se hará en el año 2014 a la Resolución CRC 3496 de 2011. Sin embargo, como señala la nota al pie del formato, el mismo debe ser reportado por los PRSTM en el marco del proyecto de resolución hasta que la información aquí solicitada sea integrada y su entrega sea exigible mediante modificación al "Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones" expedido mediante la Resolución CRC 3496 de 2011.

5. FORMATO 4A. INVENTARIO GENERAL DE ELEMENTOS DE RED CENTRAL, FORMATO 4B. INVENTARIO DE SITIOS DE RED CENTRAL, FORMATO 4C. INVENTARIO DETALLADO DE FLEMENTOS DE RED CENTRAL

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Las modificaciones propuestas desglosan los elementos a reportar a un nivel de detalle altamente desagregado, resultando en una carga operativa innecesaria, considerando que la red es dinámica y sufre modificaciones constantes. En igual sentido, una obligación con este alcance, aplicable al tamaño de red de COMCEL, genera una carga administrativa innecesaria para la generación y actualización de reportes. Nótese que el Ministerio tiene la facultad de solicitar información específica cuando resulte pertinente, pero generar un reporte periódico con el nivel de detalle señalado impone una carga operativa innecesaria al operador.

En virtud de lo anterior, se sugiere mantener el formato 4 como se reporta actualmente, dado que la implementación de dicho formato demandó altos desarrollos técnicos, y en menos de seis meses se pretende modificarse nuevamente, imponiendo la necesidad de generar nuevos desarrollos.

Así mismo, es importante manifestar que la información reportada corresponde a misión crítica de la red que demanda alta confidencialidad para lograr mantener los niveles de seguridad de la operación."

RESPUESTA MINTIC

En virtud de las funciones otorgadas por la Ley 1341 de 2009 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular su Artículo 18, entre las modificaciones al proyecto de resolución en discusión, se contempla el inicio del reporte de información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a través de Colombia TIC, de tal manera, que se cuente con el tiempo suficiente para implementar los desarrollos pertinentes y recopilar la información de trimestres/semestres completos. De igual manera, se aclara que no solicitará información de periodos anteriores, excepto aquellos formatos con periodicidad anual (que empezarían a generar reportes en 2015).





Con ocasión de los comentarios técnicos recibidos y una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se procedió a realizar la integración de los Formatos No. 4B y No. 4C, en un único Formato No. 4B "INVENTARIO DETALLADO DE ELEMENTOS DE RED CENTRAL".

Ahora, en relación con los temas de confidencialidad, se debe aclarar que Colombia TIC se encuentra alojado en el Centro de Datos del Estado Colombiano bajo un contrato que ha sido cuidadosamente elaborado por Gobierno en Línea para que las Entidades gubernamentales administren sus sistemas de información con altos estándares de calidad que incluyen, en otros aspectos, la adecuada administración de la seguridad de la información. De igual manera, los funcionarios encargados de la administración de los datos del sistema de información tienen años de experiencia en el manejo de los datos sectoriales y dentro de sus cláusulas contractuales con el Ministerio figuran obligaciones relativas a guardar confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos cuando a ello hubiere lugar.

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

"Tal como fue expresado en los comentarios presentados en el pasado mes de septiembre de 2013, Colombia Móvil recibe nuevamente con preocupación el nuevo proyecto de modificación frente a la Resolución 3484 de 2012, modificada a su vez, por la Resolución 781 de 2013, en la medida en que la misma adiciona cuatro (4) formatos nuevos que no fueron contemplados en la versión anterior entre ellos: (i) Inventario detallado de elementos de red central, (ii) Inventario detallado de sitios de red central, (iii) Cobertura vial del servicio móvil, (iv) Información Financiera para PRSTM, además de cambios significativos en los formatos ya establecidos, con obligaciones adicionales y objetivos de implementación en tiempos improbables de cumplir."

RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva y control, es preciso conocer detalles complementarios de las redes móviles relacionados en los formatos técnicos.

"Se sugiere que se maneje atendiendo los principios de eficiencia y eficacia, y ante la necesidad de establecer un orden, un (1) solo formato en el que se reporte toda la información que solicitan de elementos de red central.

El formato propuesto por Colombia Móvil sugiere los siguientes campos:





No.	VARIABLE	DEFINICION
1	Año	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos
2	Semestre	Semestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero: 1 ó 2. (OJO en el 4B y 4C aparece trimestre cuando esta información se debe publicar semestralmente y no trimestralmente)
3	Código del sitio de red central	Texto codificado de acuerdo con la nomenclatura para nombrar el sitio de red central utilizada al interior de la red del proveedor en donde se ubican uno o varios de los siguientes elementos: MSC tradicionales, MSC servers, HLR, SCP de prepago, Media Gateways, SMSC, SGSN, GGSN, MME, S-GW v P-GW
4	Nombre del sitio de red central	Texto identificando el nombre el sitio de red central en donde se ubican uno o varios de los siguientes elementos: MSC tradicionales, MSC servers, HLR, SCP de prepago, Media Gateways, SMSC, SGSN, GGSN, MME, S-GW y P-GW
5	Código DANE del Municipio	Código DANE del Municipio donde esta está ubicado el sitio que contiene elementos de red central (DIVIPOLA - 5 dígitos).
6	Dirección y/o vereda	Dirección y/o vereda del sitio donde se ubican los elementos de red central.
7	Longitud	Longitud (oeste) en formato decimal de la ubicación de la cabecera municipal o centro poblado cubierto, considerando el sistema de referencia WGS84.
8	Latitud	Latitud (norte o sur) en formato decimal de la ubicación de la cabecera municipal o centro poblado cubierto, considerando el sistema de referencia WGS84.
9	Tipo de elemento de red central	Corresponde al tipo de elemento de red central reportado. Se debe ingresar 1 para MSC tradicionales, 2 para MSC servers, 3 para HLR, 4 para SMSC, 5 para SCP de prepago, 6 para SGSN, 7 para GGSN, 8 para MME, 9 para S-GW, 10 para P-GW
0	Código del elemento de red central	Texto codificado de acuerdo con la nomenclatura para nombrar el sitio de red central utilizada al interior de la red del proveedor para nombrar el elemento de red central.
1	Fabricante del elemento de red central	Nombre del fabricante que provee el elemento de red central
2	Versión de software	Versión de software del elemento de red central.

A partir de lo anterior, se podría obtener la información resumen que están solicitando el Ministerio en los formatos 4A, 4B y 4C"

RESPUESTA MINTIC

Con ocasión de los comentarios técnicos recibidos y una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se procedió a realizar la integración de los Formatos No. 4B y No. 4C, en un único Formato No. 4B "INVENTARIO DETALLADO DE ELEMENTOS DE RED CENTRAL".

6. FORMATO 6A.COBERTURA MUNICIPAL DEL SERVICIO MÓVIL

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A





"La propuesta actual de cobertura municipal, adiciona nuevos requerimientos tales como el porcentaje de cobertura de red bajo tecnologías de red de acceso, que técnicamente no es posible de calcular, toda vez que no es posible determinar un valor exacto, máxime cuando los modelos de cartografía tienen altos niveles de error

Así mismo, se solicita al Ministerio aclarar la obligación del prestador asociada a este reporte, y máxime con el nivel de detalle y granularidad solicitado. En la medida en que no existe una obligación asociada a la información que se solicita reportar, no existe disponibilidad de la misma."

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

"En el proyecto se evidencia que se solicita el detalle de porcentaje de cobertura por tecnología y por municipio. Actualmente, sólo se debe especificar si el operador tiene o no cobertura en una tecnología sobre el municipio pero no se pide especificar porcentajes.

No es claro para Colombia Móvil, cómo se determinarían esos porcentajes porque en el proyecto de resolución no especifican la metodología para calcularlos. Sin embargo, Colombia Móvil quisiera conocer cuál es el objetivo que busca el Ministerio al solicitar esa información de porcentaje de cobertura, pues si la intención es realizar comparaciones entre operadores, se debe usar la misma métrica, es decir tendría que especificarse la metodología para calcular dicho porcentaje, e indicarse como se mediría (por ejemplo sí es a través de simulaciones) y así mismo, cuál es el criterio para calcular el porcentaje (por ejemplo, para 2G uno podría decir que hay cobertura cuando el nivel de señal RSSI es mayor a -95dBm, o también podría reportarse con RxlevelSUB o Rxlevfull). Consideramos que esta medición de cobertura debería limitarse a cabeceras municipales dónde se concentra la población."

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Telefónica Colombia solicita al Ministerio que la cobertura de las diferentes tipos de tecnología (GSM. COMA. LGTE), propuestos en los campos 4-7 del formato 6A, no se registren en términos porcentuales, debido a que es imposible técnicamente determinar un porcentaje sin un criterio base uniforme. Consideramos que los reportes de cobertura no deben soportarse en criterios subjetivos, dado que esto que dificultará la labor del diligenciamiento de los formatos por parte de las empresas, por lo que solicitamos que no se modifique el formato 6 de la resolución 781 en lo que respecta al reporte de la cobertura municipal."

AVANTEL S.A.S

"En las variables correspondientes a tipo de cobertura, definen que se debe indicar un porcentaje de cobertura en el municipio o localidad, frente a esta solicitud, sobraría la mención a localidad y sería aplicable solo a municipios pues con esta modificación se eliminó el campo donde se especificaba la localidad.

Tampoco se encuentran definidos los niveles mínimos de cobertura para el cálculo del porcentaje. Se sugiere que este porcentaje sea reportado mediante rangos de cobertura, teniendo en cuenta que la precisión de las mediciones, puede indicar no necesariamente un único nivel de cobertura sino un rango, de conformidad con las condiciones de ubicación de las torres o el mismo diseño de la red."





RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva y control, es preciso conocer detalles complementarios de las redes móviles relacionados en los formatos técnicos.

El porcentaje de cobertura se puede establecer de acuerdo a la proporción del (i) municipio y (ii) departamento cubierto, respecto al área total del mismo. La información insumo para el diligenciamiento de este formato, serán las simulaciones de cobertura en diferentes tecnologías, las cuales son generadas a partir de las Estaciones Base Actuales y de infraestructura que se vaya desplegando, análisis técnicos que son típicamente preparados por los proveedores de redes y servicios móviles.

De lo indicado previamente, es claro que la información no se está solicitando a nivel de localidad, sino (i) municipio y (ii) departamento.

En relación con lo mencionado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, los niveles de intensidad de señal para cada tipo de tecnología (Nivel RXLEV en redes tipo 1, Nivel RSCP en redes tipo 2, Nivel RSRP en redes tipo 3, Nivel RSSI en redes tipo 4, etc.) que dan lugar a condición de Cobertura o No Cobertura en la Red Nacional de Carreteras, serán los establecidos por cada PRSTM según su criterio, el cual será señalado en el formato entregado.

7. FORMATO 6B. COBERTURA VIAL DEL SERVICIO MÓVIL

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Se reitera lo manifestado en el numeral anterior, en lo relacionado con la ausencia de una obligación de carácter general que soporte el reporte solicitado menos el nivel de detalle y contenido requerido. Por lo tanto, no es procedente la inclusión en la modificación de los reportes actualmente establecidos.

De igual manera, no es procedente exigir información que resulte compatible con una aplicación de un proveedor determinado, como mapas de cobertura en plataforma google earlh, no existiendo obligación legal que así lo disponga. Por otro lado, debe observarse que para las mediciones de 2G no se puede utilizar el parámetro RSSI, el cual no es apto para equipos de medición de 2G."

RESPUESTA MINTIC





Los niveles de intensidad de señal para cada tipo de tecnología (Nivel RXLEV en redes tipo 1, Nivel RSCP en redes tipo 2, Nivel RSRP en redes tipo 3, Nivel RSSI en redes tipo 4, etc.) que dan lugar a condición de Cobertura o No Cobertura en la Red Nacional de Carreteras, serán los establecidos por cada proveedor de redes y servicios móviles según su criterio, el cual será señalado en el formato entregado.

De otra parte, el proveedor de redes y servicios móviles debe entregar el resultado de su predicción de cobertura en un formato compatible con Google Earth y/o MapInfo, formatos de exportación que son ampliamente usados por las herramientas de predicción de cobertura.

"Así mismo, se reitera que la imposición de mediciones de cobertura/potencia y obligaciones de Drive Test, no pueden resultar de un proyecto de reporte de información, pues estas actividades generan altos impactos en las compañías, y por esta razón deben estar precedidas de estudios serios que soporte la necesidad de realizarlas, el alcance y la periodicidad de las mismas y la entidad responsable de ejecutarlas. En la actualidad, existen agencias del estado que desarrollan esta actividad con alcance nacional. Por lo tanto se reitera que estas obligaciones no deben ser incluidas dentro del marco de un proyecto modificatorio de reportes, toda vez que se requiere de un análisis altamente detallado sobre la finalidad y el impacto de dichas mediciones."

ASOMOVIL

"Al respecto nos permitimos señalar que en la última reunión sostenida con las compañías en septiembre pasado, el Ministerio indicó que solamente se iban a cambiar los reportes asociados al registro de los abonados móviles. Sin embargo, al revisar el nuevo proyecto de resolución se adicionan nuevos formatos técnicos. En particular, uno asociado a la cobertura vial (formato 6B) que bajo las indicaciones del formato resulta imposible diligenciar, en el que se solicita test drive, medición en campo y relación georeferenciada de acuerdo con el decreto del INVIAS que determina las redes viales troncales y secundarias."

RESPUESTA MINTIC

En la Ley 1341, Artículo 18, Numeral 13, se establece como función del Ministerio de TIC "Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye". El Numeral 4 del Artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, establecen como funciones de la Dirección de Vigilancia y Control "Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, conforme a las concesiones, contratos, licencias y autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Precisamente uno de los fundamentos legales expreso del proyecto de la Resolución "Por la cual se modifica el Anexo No. 2 de la Resolución 3484 de 2012, que crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC- COLOMBIA TIC, y dicta otras disposiciones" es la norma citada, esto es el parágrafo del artículo 15 de la ley 1341 de 2009.

Esta disposición señala la necesidad de crear un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes que facilite la fijación de metas, estrategias programas y proyectos para su desarrollo y





por tanto, la necesidad de presentar los reportes técnicos propuestos en el proyecto (FORMATO No. 6A. COBERTURA MUNICIPAL DEL SERVICIO MÓVIL y 6B. FORMATO No. 6B. COBERTURA VIAL DEL SERVICIO MÓVIL) está en el marco de estos lineamientos y se exigen precisamente para las finalidades establecidas en la ley.

Al contrario de lo que plantea el PRSTM, este Ministerio encuentra que la presentación de los reportes técnicos se encuentra en el ámbito de competencia establecido en las normas superiores e inclusive hacia parte de las obligaciones iniciales de los operadores en los contratos de concesión o habilitación.

En marco de estas competencias del Ministerio TIC y de las obligaciones derivadas de los contratos de Concesión y sus modificatorios, este Ministerio requiere que el PRSTM realice la presentación anual de los resultados de mediciones de DriveTest.

"Es necesario recordar que el fundamento establecido para el Sistema Integral de Información, se encuentra en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, mediante la cual se establece la finalidad de la siguiente manera:

"(. ..) Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, creará un sistema de información integral, con los datos variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.' (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la formulación de los reportes técnicos propuestos excede los lineamientos establecidos para el SII y por tanto no pueden ser objeto de inclusión dentro de la presente resolución, razón por la cual solicitamos que el formato de cobertura se mantenga conforme a la definición actual."

RESPUESTA MINTIC

Precisamente uno de los fundamentos legales expreso del proyecto de la Resolución "Por la cual se modifica el Anexo No. 2 de la Resolución 3484 de 2012, que crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC- COLOMBIA TIC, y dicta otras disposiciones" es la norma citada, esto es el parágrafo del artículo 15 de la ley 1341 de 2009.

Esta disposición señala la necesidad de crear un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes que facilite la fijación de metas, estrategias programas y proyectos para su desarrollo y por tanto, la necesidad de presentar los reportes técnicos propuestos en el proyecto (FORMATO No. 6A. COBERTURA MUNICIPAL DEL SERVICIO MÓVIL y 6B. FORMATO No. 6B. COBERTURA VIAL DEL SERVICIO MÓVIL) está en el marco de estos lineamientos y se exigen precisamente para las finalidades establecidas en la ley.

Al contrario de lo que plantea el PRSTM, este Ministerio encuentra que la presentación de los reportes técnicos se encuentra en el ámbito de competencia establecido en las normas superiores e inclusive hacia parte de las obligaciones iniciales de los operadores en los contratos de concesión o habilitación.





ASOMOVIL

"Asimismo, se exige enviar un mapa de la cobertura en una plataforma google earth, frente al cual debemos manifestar que no es factible técnicamente realizarlo por parte de las compañías y que no tiene en cuenta que la recopilación que se realiza de las radio bases en las vías se recolecta únicamente cuando se instala esta infraestructura y no constituye un ejercicio periódico y constante como propone ahora el Ministerio. Se observa en este punto que más que una solicitud de información lo que se establece es una nueva obligación para los proveedores de servicios, no contemplada en la regulación."

RESPUESTA MINTIC

El PRSTM debe entregar el resultado de su predicción de cobertura en un formato compatible con Google Earth y/o MapInfo, formatos de exportación que son ampliamente usados por las herramientas de predicción de cobertura.

"En el formato 6B asociado a la cobertura móvil, el Ministerio incluye aspectos subjetivos sobre el reporte de cobertura, lo que puede implicar un levantamiento adicional de información a partir de la georeferenciación del municipio. Para evitar entrar en interpretaciones erróneas se debe mantener el reporte actual que determina la cobertura a partir de la instalación de la infraestructura respectiva y no asume un porcentaje de cobertura tecnológica, como se pretende implementar con la propuesta."

RESPUESTA MINTIC

No hay lugar a componentes subjetivos en la definición de la cobertura del servicio móvil en vías, puesto que el proyecto de modificación define detalladamente la periodicidad de las mediciones, las tecnologías de radio a ser analizadas, los formatos de presentación de resultados y el referente de evaluación (Decreto 1735 de 2001).

Los niveles de intensidad de señal para cada tipo de tecnología (Nivel RXLEV en redes tipo 1, Nivel RSCP en redes tipo 2, Nivel RSRP en redes tipo 3, Nivel RSSI en redes tipo 4, etc.) que dan lugar a condición de Cobertura o No Cobertura en la Red Nacional de Carreteras, serán los establecidos por cada proveedor de redes y servicios móviles según su criterio, el cual será señalado en el formato entregado

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

"El proyecto propone la medición de casi todas las vías del país con una nueva metodología de medición. Colombia Móvil contaba con unas obligaciones particulares que se generaron con los contratos de concesión y los permisos para uso de espectro otorgados, en relación con las mediciones de cobertura vial. Dichas mediciones fueron tenían un carácter temporal por lo que fueron realizadas, terminadas y presentadas al Ministerio en la oportunidad prevista para tales efectos. A la fecha esa obligación ya finalizó y se cumplió por parte de Colombia Móvil de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión.

En esa medida, en consideración de Colombia Móvil, los términos contractuales y los que se desprendan de actos administrativos expedidos por el Ministerio, no pueden ser modificados vía regulación, de ser así, el Estado no podría establecer garantías y otorgar seguridades al concesionario, pues las normas regulatorias no pueden





modificar lo pactado por las partes. Es por ello, que si el Ministerio busca imponer nuevas obligaciones en relación con la cobertura vial, este no sería el mecanismo para consequirlo.

Así, dado que Colombia Móvil no tiene obligación de medir las vías que menciona el Decreto 1735 de 2001, consideramos que este formato debe ser eliminado del presente proyecto.

Ahora bien, en el evento que el Ministerio expida la resolución sin tener en cuenta los comentarios presentados, es necesario que se especifique claramente la metodología de medición, si se va hacer usando un scanner y que umbrales de nivel de señal recibido se utilizarán por tecnología como base para establecer que hay cobertura.

También queremos llamar la atención del Ministerio, en que de imponerse la obligación de medir todas esas vías, esto implica disponer de recursos significativos, tiempo y personal para hacerlos, con mayor razón teniendo en cuenta la periodicidad que solicitan.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Mintic no incluir este reporte. Igualmente, si no obstante las observaciones planteadas, se incluyen obligaciones en la forma planteada, solicitamos que cualquier cambio para futuros reportes, deben considerar un término de implementación y no exigirse para aquellos reportes anteriores ni los inmediatos a la expedición de la modificación que se pretende con este proyecto, por lo que sugerimos entonces que se entregue la información para el año 2014 y que el primer reporte se efectúe en enero de 2015."

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Telefónica Colombia solicita al MinTIC, que se revise a profundidad esta nueva obligación, que no se había anunciado a la industria móvil, y cuya inclusión en el nuevo proyecto de resolución es motivo de sorpresa, teniendo en cuenta que en septiembre de 2013 el Ministerio informó a las empresas, que no se iban a modificar los formatos técnicos.

Al revisar el nuevo formato, encontramos que el Ministerio obligaría a las empresas a realizar un levantamiento de inventario de las redes móviles en tiempo real en la totalidad de las vías del país, de acuerdo con la definición prevista en el Decreto 1735 de 2001, proceso de una magnitud, técnica, operativa y de sistemas que Colombia Telecomunicaciones no tiene la capacidad de realizar.

Telefónica no comprende la motivación que tiene el MinTIC de obligar a las empresas a realizar un levantamiento anual de la información de la infraestructura móvil, en cada una de las vias del país, obligación que no se encuentra en otros países.

De la misma forma, el procesamiento de la información, tal como lo solicita el Ministerio en el formato 6B, no se encuentra en las bases de datos de la radio bases y elementos de infraestructura que tiene la empresa, ubicadas en el radio de acción de las diferentes vías, lo que le implicaría a la compañía realizar un nuevo levantamiento de la infraestructura, proceso que no es factible técnicamente obtener en el corto plazo.





Por lo tanto, y teniendo en cuenta la imposibilidad técnica que tendría para Colombia Telecomunicaciones obtener, recopilar, sistematizar y diligenciar la información del formato 6B, de la manera más respetuosa solicitamos al MinTIC que se elimine este formato del proyecto de resolución."

"Telefónica reitera al MINTIC la imposibilidad técnica que tendría para Colombia Telecomunicaciones obtener, recopilar, sistematizar y diligenciar la información del formato 6B (cobertura vial del servicio móvil), y por lo tanto de la manera más respetuosa solicitamos al MinTIC que se elimine este formato del proyecto de resolución."

RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva y control, es preciso conocer detalles complementarios de las redes móviles relacionados en los formatos técnicos.

El porcentaje de cobertura se puede establecer de acuerdo a la proporción del (i) municipio y (ii) departamento cubierto, respecto al área total del mismo. La información insumo para el diligenciamiento de este formato, serán las simulaciones de cobertura en diferentes tecnologías, las cuales son generadas a partir de las Estaciones Base Actuales y de infraestructura que se vaya desplegando, análisis técnicos que son típicamente preparados por los proveedores de redes y servicios móviles.

De lo indicado previamente, es claro que la información no se está solicitando a nivel de localidad, sino (i) municipio y (ii) departamento.

En marco de estas competencias del Ministerio TIC y de las obligaciones derivadas de los contratos de Concesión y sus modificatorios, este Ministerio requiere que el PRSTM realice la presentación anual de los resultados de mediciones de DriveTest.

En relación con lo mencionado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, los niveles de intensidad de señal para cada tipo de tecnología (Nivel RXLEV en redes tipo 1, Nivel RSCP en redes tipo 2, Nivel RSRP en redes tipo 3, Nivel RSSI en redes tipo 4, etc.) que dan lugar a condición de Cobertura o No Cobertura en la Red Nacional de Carreteras, serán los establecidos por cada PRSTM según su criterio, el cual será señalado en el formato entregado.

La metodología de medición debe realizarse a través de recorridos con scanner para obtener una mayor precisión en la medición. Los umbrales a partir de los cuales se considera que no hay cobertura se especifican en el formato 6B presentado en el modificatorio. De otra parte, la periodicidad de presentación de este formato es anual, iniciando su reporte para el año 2015 (relacionada al periodo 2014).

8. FORMATO 7. INVENTARIO DE SITIOS





COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

"Se observa que se elimina de este formato el campo tecnología, por lo tanto, no es claro cómo se van a reportar los sitios que tienen varias tecnologías o solo una. Es necesario tener en cuenta, en el caso de Colombia Móvil que actualmente usamos los mismos códigos de sitio, entonces se presentarán códigos de sitios duplicados con la misma latitud y longitud y esto, actualmente genera un error en la carga en el sistema SIUST.

Se sugiere entonces respetuosamente al Ministerio que no elimine del formato la información de tecnología y que modifiquen el sistema SIUST para que este acepte que se suban dos sitios o más con la misma latitud y longitud, pues actualmente tenemos casos en los que contamos con dos sitios en la misma posición geográfica por temas de capacidad."

RESPUESTA MINTIC

El campo "Tecnologías instaladas" en el Formato No. 7, hace parte de la versión final del proyecto de resolución. Se deberá especificar así:

Red Tipo 1: Redes de las siguientes tecnologías de red de acceso: iDEN, GSM y/o CDMA.

Red Tipo 2: Redes de las siguientes tecnologías de red de acceso: UMTS, CDMA 2000.

Red Tipo 3: Redes de la siguiente tecnología de red de acceso: LTE.

Red Tipo 4: Redes de la siguiente tecnología de red de acceso: WiMAX V2.

Red Tipo 5: Otras tecnologías

9. FORMATO 8. INVENTARIO DE SECTORES DE ESTACIONES BASE

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

"En primer lugar, observamos que el citado formato 8 contempla la adición de variables adicionales a reportar que generan la implementación, desarrollos y análisis de requerimientos al interior de la Compañía que sin duda crean una carga administrativa significativa, y de otro lado, incluye variables que consideramos su reporte no atiende la dinámica del negocio."

RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva y control, es preciso conocer detalles complementarios de las redes móviles relacionados en este formato.





"De otra parte, se reitera que los formatos 7 y 8 actuales, no se han ajustado a los parámetros y realidades de la operación y diseño de la red móvil, razón por la cual las validaciones que actualmente realiza el sistema SIUST deben ser eliminadas, teniendo en cuenta adicionalmente que es un archivo que contiene un alto volumen de capacidad, que el mismo sistema SIUST se bloquea constantemente ante el intento de carque del archivo.

En virtud de lo anterior, se solicita validar la necesidad y procedencia del contenido que actualmente se carga en estos formatos y se proceda a la separación de los formatos 7 y 8 para el cargue en el SIUST, así como a la eliminación de las validaciones que genera el sistema que impiden su cargue."

ASOMOVIL

"...se mantienen los problemas asociados a los formatos técnicos (7 y 8) en donde el sistema ColombiaTIC no ha ajustado sus parámetros a las realidades de la operación móvil y al propio diseño de la red."

RESPUESTA MINTIC

Con respecto al comentario de Comunicación Celular – Comcel S.A., el Ministerio se permite indicar que actualmente se encuentra adelantando un proceso de identificación de incidencias sobre los formatos de reporte actual, y dado que, tanto el Formato No. 7 como el Formato No. 8 demandarán modificaciones por disposición de este proyecto de resolución, estos comentarios serán tenidos en cuenta a la hora del levantamiento del requerimiento de desarrollo sobre los formatos antes mencionados.

Sin embargo, es preciso aclarar que a través de la mesa de ayuda de Colombia TIC se han hecho pruebas con los formatos que algunos PRSTM envían para verificar las razones por las cuales se presentan inconvenientes a la hora de realizar la carga de información, y se ha encontrado que los mismos contienen errores de forma que han sido informados oportunamente y que no son corregidos siguiendo el procedimiento indicado. Esta situación es un hecho recurrente. En este sentido, queremos enfatizar que el incumplimiento de la obligación de reporte a través de Colombia TIC, será considerado una infracción tal como consta en el artículo 18 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, toda vez que el administrador del sistema ha establecido que el mecanismo de registro de estos formatos es únicamente la herramienta de carga de Colombia TIC. Formatos que sean enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio, no serán tenidos en cuenta como registros que evidencien el cumplimiento de la obligación.

De igual manera, nuevamente se menciona que la necesidad y procedencia del contenido de estos formatos se justificará adecuadamente dentro de los considerandos del proyecto de resolución.

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Campo No. 6 - Identificador Global de la Celda.

Este proyecto adiciona nuevos requerimientos tales como el campo No. 6 denominado "Identificador global de la celda" información que actualmente no está disponible en nuestros sistemas con las especificaciones





requeridas. De igual manera, se identificó que no es posible obtener la información, dado que no se encuentra dentro de las bases de datos que permiten generar este formato.

En virtud de lo anterior, se solicita que dicho campo sea eliminado."

"Campo No. 12 - Sistema de transmisión.

El campo No. 12 denominado - "Sistema de transmisión", actualmente no está disponible está en nuestros sistemas. Para poder obtener y reportar esta información sería necesario realizar una serie de adecuaciones técnicas, desarrollos y pruebas que estimamos pueden tardar aproximadamente diez (10) meses.

Por lo tanto, se requiere del término adicional solicitado para su implementación."

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

- "A continuación se detallan los desarrollos y gestiones que debe adelantar la Compañía para las variables más críticas:
- 1. Identificador global de la celda (alfa numérico): Corresponde al código único en toda la red para identificar cada sector de estación base o celda. Para tecnologías de red de acceso GSM, UMTS y LTE corresponde al CeH Global Identification (CGI) descrito en la norma 3GPP TS 23.003, para tecnología de red de acceso WiMAX corresponde al esquema de direcciones MAC descrito en la norma B02.16m y su equivalente para tecnología de red de acceso IOEN y otras tecnologías.

Para poder construir esta información se requiere realizar un proceso semanal de conciliación en el cual debe acordarse la información de LAC/TACCeIUd/eNB-ID correspondiente a cada sector, actividad que requiere tiempo y recurso humano para su desarrollo."

- "Ahora bien, en relación con la variable No. 12 que consideramos no es viable de reportar, relacionada con los sistemas de transmisión solicitamos que:
- 12. Sistema de transmisión (texto): Especificar el sistema de transmisión usado en la estación base: microondas, satelital, fibra óptica.

La misma sea eliminada del formato 8, en la medida en que dichos sistemas son muy dinámicos y cambiantes frente a las acciones de rollout de la compañía y que las configuraciones son mixtas (fibra/enlaces) lo que hace más complejo identificar los sistemas y esta información no resultada veraz para el Ministerio porque siempre seda diferente.

En todo caso, para todas las variables debe considerarse un término razonable para su implementación y reporte, si no considera el Ministerio nuestras observaciones.

Esperamos que nuestros comentarios puedan ser útiles para la construcción de la información que interesa al sector."





RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva, es preciso que el PRSTM suministre la información solicitada.

Con respecto al campo 6 "Identificador global de la celda" - Cell ID, hace referencia al indicador de cada celda en la red, y dado que la información de este indicador es considerada para su configuración, no implicará nuevos desarrollos para el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles..

Con respecto al campo 12 "Sistema de transmisión", es de conocimiento de este Ministerio que los medios de transmisión son mixtos, pero con este punto se hace referencia al modo de transmisión entre (i) la Controladora (BSC y/o RNC) con la BTS y/o Nodo B (LTE eNodeB) o (ii) en el caso que se tenga una BSC y/o RNC en la zona, el modo de transmisión entre esta y la red Core. En resumen, se requiere el modo de transmisión en la última milla de la red.

"8. Facilidades de transmisión de datos en servicio (texto codificado): GPRS o EDGE para el caso de GSM; R99, HSDPA, HSDPA, HSDPA+ o HSDPA+DC, etc., para UMTS; Versión 8, Versión 9, Versión 10, Versión 11 o Versión 12, para LTE; Versión 1, Versión.

Dado que actualmente solo se reporta la información correspondiente a si el sitio cuenta con tecnología GSM,UMTS,LTE o si tiene varias de estas no contamos con las herramientas que nos permitan detallar el tipo de funcionalidad que tiene cada sector por cuanto esto es dinámico y cambiante dependiendo de las acciones de optimización que realiza la Compañía sobre una zona, por ejemplo, dependiendo del tráfico y de los tipos de servicios que se utilicen en una zona determinada, se puede decidir si se implementa o no la facilidad de transmisión.

En consecuencia, para poder extraer esta información, hay que desarrollar un procedimiento que actualmente no se tiene estructurado ni automatizado, por lo que se hace necesario consultar a los proveedores de los vendors cómo podría realizarse este proceso de la forma más eficiente posible, de modo que el tiempo de implementación dependerá de lo que nos indiquen dichos proveedores."

RESPUESTA MINTIC

Esta información se puede obtener a partir de las configuraciones de celda dentro de la BSC y/o RNC, en ellas se indica qué configuración presenta la celda para la transmisión de datos. En caso que se requiriera un desarrollo adicional en virtud de la necesidad de descarga de la configuración de la BSC y/o RNC (con el fin de





extraer los datos respectivos que se están solicitando), no es algo que demande excesivo procesamiento, ni participación de los proveedores de equipos (vendors) al respecto. Por lo tanto, este campo se mantiene.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"De la misma forma, solicitamos al MinTIC que se revisen la configuración y los parámetros de validación de los formatos 7 (inventario de sitios) y 8 (Inventario de sectores de estaciones base) debido a que a la fecha ha sido imposible ingresar dichos formatos en la herramienta ColombiaTIC."

RESPUESTA MINTIC

Con respecto a este comentario, el Ministerio se permite indicar que actualmente se encuentra adelantando un proceso de identificación de incidencias sobre los formatos de reporte actual, y dado que, tanto el formato 7 como el Formato No. 8 demandarán modificaciones por disposición de este proyecto de resolución, estos comentarios serán tenidos en cuenta a la hora del levantamiento del requerimiento de desarrollo sobre los formatos antes mencionados.

Sin embargo, es preciso aclarar que a través de la mesa de ayuda de Colombia TIC se han hecho pruebas con los formatos que algunos PRSTM envían para verificar las razones por las cuales se presentan inconvenientes a la hora de realizar la carga de información, y se ha encontrado que los mismos contienen errores de forma que han sido informados oportunamente y que no son corregidos siguiendo el procedimiento indicado. Esta situación es un hecho recurrente. En este sentido, queremos enfatizar que el incumplimiento de la obligación de reporte a través de Colombia TIC, será considerado una infracción tal como consta en el artículo 18 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, toda vez que el administrador del sistema ha establecido que el mecanismo de registro de estos formatos es únicamente la herramienta de carga de Colombia TIC. Formatos que sean enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio, no serán tenidos en cuenta como registros que evidencien el cumplimiento de la obligación.

10. FORMATO 9. PROVEEDOR-PRESTADOR DE TRANSPORTE DE SEÑALES CON REDES DE FIBRA ÓPTICA

LEVEL 3 COLOMBIA S.A.

- "1. ¿Por qué en una resolución que aplica a los PRSTM se incluyen obligaciones que aplican a los prestadores del transporte de señales con fibra óptica, específicamente Formato No. 09?
- 2. Si lo indicado en 1 no era el querer del MinTIC, entonces solicitamos respetuosamente que en la nueva Resolución se excluya expresamente a los prestadores de transporte de señales con redes de fibra óptica del diligenciamiento del Formato No. 09."

RESPUESTA MINTIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca capturar información de la industria móvil, pero de igual manera requiere capturar información sobre de los avances en conectividad sobre las redes





de fibra óptica que se están desplegando en Colombia. Por tal motivo, el Formato No. 9 se mantendrá en el marco de la resolución.

11. FORMATO 10. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRSTM CONCESIONARIOS

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

"Sobre el particular, y bajo el entendido que dicha información remplaza el informe de concesión, debe aclararse que la misma versa solamente sobre el servicio de voz móvil."

RESPUESTA MINTIC

En marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones, dentro de las funciones que le fueran otorgadas por la Ley 1341 de 2009 a este Ministerio, se encuentra la función de vigilancia y control del sector, la cual a su vez fue asignada a la Dirección de Vigilancia y Control - DVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012. En virtud de ello y en particular, las verificaciones efectuadas directamente por parte de la Dirección de Vigilancia y Control en el ejercicio de la función de vigilancia preventiva, es preciso que el PRSTM suministre la información solicitada

El propósito de este proyecto modificatorio integrará, no solamente lo correspondiente al servicio de telefonía móvil, sino los demás servicios (Acceso a internet, SMS, etc).

"Así mismo, es pertinente recordar que el plazo para el pago de las contraprestaciones vence el último día del mes siguiente al vencimiento del trimestre, razón por la cual no es posible entregar dicha información en la misma fecha; así las cosas se sugiere sea entregada 45 días vencido el trimestre."

RESPUESTA MINTIC

Procede la solicitud y se ha tenido en cuenta en la versión final del proyecto de Resolución. Dado que el plazo para el pago de las contraprestaciones vence el último día del mes siguiente al vencimiento del trimestre, el Formato No. 10 será entregado a este Ministerio 45 días vencido el trimestre.

"De otra parte, se solicita que la información como se encuentra contenida en el formato requiere un tiempo adicional de desarrollo, por lo que se solicita que su exigibilidad inicie en el segundo trimestre posterior a la publicación de la Resolución."

RESPUESTA MINTIC

En virtud de las funciones otorgadas por la Ley 1341 de 2009 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular su Artículo 18, entre las modificaciones al proyecto de resolución en discusión, se contempla el inicio del reporte de información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a través de Colombia TIC, de tal manera, que se cuente con el tiempo suficiente para implementar los desarrollos pertinentes y recopilar la información de trimestres/semestres completos. De igual





manera, se aclara que no solicitará información de periodos anteriores, excepto aquellos formatos con periodicidad anual (que empezarían a generar reportes en 2015).

ASOMOVIL

"De igual manera, es necesario revisar el contenido del Formato 10, dado que el plazo para el pago de las contraprestaciones vence el último día del mes siguiente al vencimiento del trimestre, razón por la cual dicha información no es posible entregarla en la misma fecha, así las cosas se sugiere sea entregada 45 días vencido el trimestre."

RESPUESTA MINTIC

Procede la solicitud y se ha tenido en cuenta en la versión final del proyecto de Resolución. Dado que el plazo para el pago de las contraprestaciones vence el último día del mes siguiente al vencimiento del trimestre, el Formato No. 10 será entregado a este Ministerio 45 días vencido el trimestre.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - UNE EPM TELCO S.A.

"Tal y como está diseñado el reporte sólo puede ser cumplido por operadores móviles que manejan contrato de concesión y que pagan contraprestación sobre unos ingresos brutos previas las deducciones definidas en dicho contrato.

Notar que a dos de los operadores móviles desde marzo de 2014 les aplicará el régimen de habilitación general, al darse por terminada su concesión. Además que los demás PRST pagamos una contraprestación periódica sobre la totalidad de los ingresos brutos de los servicios de telecomunicaciones diferentes a TPBCL a la cual no se le hacen deducciones. Para el pago de dicha contraprestación simplemente no se incluyen los ingresos obtenidos por equipos terminales acorde con el artículo 10 de la ley 1341 de 2009.

En el caso de considerarse que este reporte será predicable de los demás operadores móviles, se deberá someterse a consideración el listado de servicios que se consideraran en este grupo desde el punto de vista regulatorio y técnico con el fin de identificar el grupo de cuentas que aplican como ingresos por servicios móviles. Adicionalmente, hoy desde la contabilidad no se cuenta con la información por tercero, ya que cada facturador utiliza un código genérico para la carga por lo tanto los libros auxiliares por terceros que solicitan de las cuentas contables que se asocien a servicios móviles debe ser suministrado por cada facturador. Por lo tanto se requerirían desarrollos informáticos para los cuales se requeriría plazos adicionales para implementación.

Por último es importante precisar que la obligación para reportar lo concerniente al trimestre 4 de 2013 tiene fecha límite 15 de febrero, sin embargo, estamos en febrero y estos cambios no están en firme, lo que dificulta cumplir con la fecha propuesta.

Solicitamos incluir una ampliación en ese sentido para el primer reporte."

RESPUESTA MINTIC





Es importante recordar que la Resolución MINTIC 3484 de 2012 "por la cual se crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC - COLOMBIA TIC - y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 17 que los proveedores de redes y servicios a quienes se les solicite el suministro de información estarán obligados a entregarla, incluida aquella que tenga carácter reservado por disposición constitucional y legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los comentarios del sector frente a la propuesta presentada respecto del Formato No. 10 y con el fin de que todas la entidades que forman parte del sistema COLOMBIA TIC cumplan eficientemente y a cabalidad sus funciones, incluyendo aquellas relacionadas con la inspección, la vigilancia y el control, se hace necesario revisar la conveniencia de solicitar la información financiera a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles -PRSTM - de manera homogénea independiente del régimen de habilitación al cual se encuentren acogidos.

Adicionalmente, la propuesta de modificación también tiene en cuenta las implicaciones del cumplimiento de obligaciones legales que deben cumplir los PRSTM como por ejemplo la adopción de contabilidad separada (numeral 8 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009).

Finalmente, la fecha límite establecido para el primer reporte de la información (15 de febrero de 2014) se ajustará teniendo en cuenta el debido proceso de discusión que actualmente se desarrolla con el sector.

12. FORMATO 5. INVENTARIO GENERAL DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO, FORMATO 6A.COBERTURA MUNICIPAL DEL SERVICIO MÓVIL, FORMATO 6B. COBERTURA VIAL DEL SERVICIO MÓVIL, FORMATO 7. INVENTARIO DE SITIOS, FORMATO 8. INVENTARIO DE SECTORES DE ESTACIONES BASE, FORMATO 9. PROVEEDOR-PRESTADOR DE TRANSPORTE DE SEÑALES CON REDES DE FIBRA ÓPTICA, FORMATO 10. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRSTM CONCESIONARIOS

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

"Al efectuar el diligenciamiento de los formatos que miden la evolución de la infraestructura y de redes, consideramos que es necesario que se unifiquen la periodicidad de dichos formatos, y por lo tanto se remitan de forma semestral, tal como ocurre con el formato (9) que mide el estado de la fibra óptica. La unificación en un solo periodo de tiempo mejorará la consolidación de las bases de datos y otorgará un periodo de tiempo más robusto para medir la evolución de las variables que se remiten en estos formatos.

Colombia Telecomunicaciones solicita al Ministerio una audiencia para que el equipo técnico de la empresa pueda exponer ante los funcionarios de esa Entidad sus consideraciones y observaciones sobre el formato 6B (cobertura vial del servicio móvil) y de los otros temas tratados en la presente comunicación.

Estaremos atentos a lo que requieran y reiteramos nuestra disposición permanente para colaborar con su equipo en el desarrollo del sistema de información Colombia TIC."

RESPUESTA MINTIC





Dado que existen Formatos que llevan más tiempo para su desarrollo como es el caso del formato 6A, y 6B, se consideran una periodicidad que da lugar a mayores plazos para la entrega de los mismos, pero existe información que se requiere tener con mayor frecuencia en virtud de las funciones de este Ministerio, y en particular lo correspondiente a la Dirección de Vigilancia y Control, por lo que no es viable la implementación de una única fecha para el inicio de la presentación de todos los formatos.

"Esta nueva modificación al listado de reportes incluye dos (2) nuevos formatos (6B y 10) que solo le son aplicables a contratos de concesión y no a PRSTM bajo el régimen de Habilitación General establecido por la Ley 1341 de 2009, pues de conformidad con las Resoluciones de asignación de espectro, este tipo de información no es obligatoria y no se está recopilando, por lo que hacer extensiva este tipo de obligaciones a los operadores bajo el régimen de habilitación general no puede cumplirse técnicamente al no tener disponible la información para así reportarlo, pues los mismo campos a diligenciar hablan son de las condiciones de los contratos de concesión que en el caso de AVANTEL no aplica. Se requiere establecer un parágrafo aclarando que esto reportes solo aplican para aquellos PRSTM cuyos permisos de uso de espectro han sido otorgados bajo el esquema de contratos de concesión."

RESPUESTA MINTIC

Es importante recordar que la Resolución MINTIC 3484 de 2012 "por la cual se crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE TIC - COLOMBIA TIC - y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 17 que los proveedores de redes y servicios a quienes se les solicite el suministro de información estarán obligados a entregarla, incluida aquella que tenga carácter reservado por disposición constitucional y legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los comentarios del sector frente a la propuesta presentada respecto del Formato No. 10 y con el fin de que todas la entidades que forman parte del sistema COLOMBIA TIC cumplan eficientemente y a cabalidad sus funciones, incluyendo aquellas relacionadas con la inspección, la vigilancia y el control, se hace necesario revisar la conveniencia de solicitar la información financiera a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles -PRSTM - de manera homogénea independiente del régimen de habilitación al cual se encuentren acogidos.

Adicionalmente, la propuesta de modificación también tiene en cuenta las implicaciones del cumplimiento de obligaciones legales que deben cumplir los PRSTM como por ejemplo la adopción de contabilidad separada (numeral 8 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009).